



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

003

2 de FEBRERO de 2010

POR EL CUAL SE LEGALIZA LA ADOPCIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Administrador del parque Nacional natural Los Nevados en ejercicio de la función policiva y sancionatoria de acuerdo a Resolución No. 315 del 29 de julio de 1999 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de conformidad con el artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de febrero 03 de 2003.y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables y dentro de su estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Que el Decreto 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional, las cuales fueron reglamentadas por Resolución 315 de julio de 1999.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece la toma de medidas preventivas.

Que el título 3 de la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento para la imposición de medidas preventivas.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados se delimitó y reservó mediante el Acuerdo 015 de 1973 delINDERENA, acuerdo ratificado mediante la Resolución Ejecutiva No. 148 de abril 30 de 1974 del Ministerio de Agricultura.

Que mediante acta de imposición de medida preventiva firmada por el funcionario Mario Humberto Franco Ortiz, Operario calificado, identificado con C.C. 15.990.432 se impone una medida preventiva a los presuntos infractores Carlos Felipe Aponte Gayón, identificado con C.C. 74.375.139, Mario Nelson Dueños Vega, identificado con C.C. 4.061.072 y Hannier Pulido Barrios, identificado con C.C. 80.724.716, por la presunta vulneración a la normatividad que reglamenta el Sistema de Parques Nacionales, especialmente la contenida en el decreto 622 de 1977.

Que las conductas en las que presuntamente se incurre son agravadas según lo establecido por los numerales 7 y 9 del artículo 7 de la ley 1333 de 2010.

Que con la conducta presuntamente realizada por los presuntos infractores se vulneran los numerales 8 del artículo 30 y 8 del artículo 31 del decreto 622 de 1977.

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que la toma de una medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que como consecuencia de la toma de una medida preventiva se podrá realizar Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos e implementos utilizados para cometer la infracción.

Que la Ley 99 de 1.993, en el artículo 85, párrafo 3º., establece que para la imposición de las medidas y sanciones de policía se actuará de acuerdo al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, siendo este sustituido por la Ley 1333 de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

Que mediante el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 se establece que: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que con las conductas descritas se infringen disposiciones sobre protección ambiental así como sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y normatividad especialmente dirigida a la conservación de los Parques Nacionales Naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Legalizar la medida preventiva impuesta el día dos (2) de febrero de 2010 a los presuntos infractores Carlos Felipe Aponte Gayón, Mario Nelson Dueños Vega, y Hannier Pulido Barrios.

SEGUNDO: La medida preventiva contempla el decomiso de los elementos enumerados en documento anexo al acta de imposición de medida preventiva

TERCERO: Proceder a determinar si existe merito para iniciar procedimiento sancionatorio.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso.

Dado en la ciudad de Manizales, a los 02 días del mes de febrero de 2010

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FDO

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRY
ADMINISTRADOR
PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS**